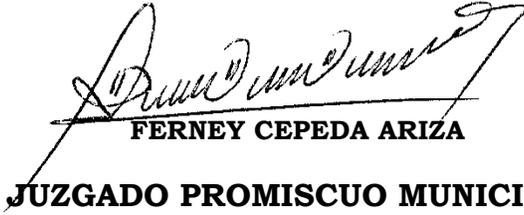


...Al **Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informado que dentro del término de traslado de la demanda fue contestada la misma y se propuso como excepción de mérito la inexistencia de pruebas, notándose que la excepción propuesta no es una excepción de las contempladas en el C.G.P; sírvase proveer. Bolívar Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El **Secretario,**


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001201200031-00
INCIDENTE DE DESACATO E IMPOSICIÓN DE MULTA
JULIAN BARRERA GONZALEZ
ACTUA EN CAUSA PROPIA
LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA
27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En atención a que la parte demandada contesto la demanda dentro del término de traslado y propuso como excepción de mérito, la inexistencia de pruebas que acrediten la presunta conducta cometida como demandada, nota este Despacho que la excepción de mérito propuesta por la demandada no está contemplada dentro de las establecidas en el artículo 100 del C.G.P. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P., se hace necesario el decreto de pruebas y fijar fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem; así mismo se hace necesario la designación de perito auxiliar de la justicia, para efectos de dar cumplimiento a lo requerido por el demandante ya que fue solicitada inspección judicial con intervención de perito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales se tendrán en cuenta y se practicarán el día de la audiencia.

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 TESTIMONIALES:

- TEOFILDE PARDO ARIZA, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.033.486, vecina y residente en el barrio el diamante, del municipio de Bolívar-Santander, abonado telefónico 3112348041, para que declare sobre lo que le conste respecto de los hechos del presente incidente.
- EDILSON ARIZA, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.843.790, vecino y residente en el barrio el diamante, del municipio de Bolívar-Santander, abonado telefónico 3116869391, para que declare sobre lo que le conste respecto de los hechos del presente incidente.

1.2 DOCUMENTALES:

- Copia del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, de fecha 30 de noviembre de 2012.

- Fotografías en las que se puede evidenciar el trabajo de destranque realizado por el señor Aquileo Gamboa.
- Fotos y videos de fecha 23 de octubre de 2023.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL

2.2 TESTIMONIALES:

- El Señor LEOPOLDO PARDO.
- El señor CARLOS MATEUS.
- El señor FERMIN ROJAS.
- El señor JAIME GALEANO ARIZA.

2.3 DOCUMENTALES:

- Secuencia fotográfica de lo ocurrido el 24 de septiembre de 2022.

3. De oficio decretese las siguientes pruebas:

- Citar a interrogatorio de parte a la demandada señora LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA.
- Citar a interrogatorio de parte al demandante señor JULIAN BARRERA GONZALEZ.

SEGUNDO: FIJAR EL JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL Veinticuatro (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes haciéndoles saber de la fecha y hora de la audiencia e infórmeseles, que pueden anexar los documentos que se hayan presentado con la demanda y la contestación, que quieran hacer valer dentro de la presente audiencia, así como la de los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado. Oficiese.

CUARTO: Comunicar a la señora **LILIA ESTER CASTILLO DE BARRERA**, que deberá suministrar las expensas necesarias para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio; que si llegado el día y la hora fijados para su realización no se presenta o no suministra los medios necesarios la diligencia no podrá llevarse a cabo.

QUINTO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos; así mismo, la parte demandante y demandada deben concurrir a la audiencia a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C.G.P.).

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **008** hoy **28/FEB/2024**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO